

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año. . . . 40 rs
 Por seis meses. . . 24
 Por tres id. . . . 15
 Por uno id. 6



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . 60
 Por seis meses. . . 34
 Por tres id. . . . 21
 Por uno id. 8

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina la de S. Juan, núm. 72.

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO

Tarifas de consumos que hace relacion el Real decreto inserto en el Boletin núm. 155.

CLASES DE POBLACION.

Unidad. peso o medida.	CLASES DE POBLACION.				
	1. ^a Poblaciones de 1,000 vecinos abajo.	2. ^a Poblaciones de 1,001 vecinos á 2.500.	3. ^a Poblaciones de 2,501 á 4,000 vecinos.	4. ^a Poblaciones De 4,001 á 8,000 vecinos.	5. ^a Poblaciones que pasan de 8,001
	Rs. Cénts.	Rs. Cénts.	Rs. Cénts.	Rs. Cénts.	Rs. Cénts.
TARIFA NUM. 1.^o					
Vino comun del reino.	Arroba. 4	2	3	3...50	4...50
Vinos generosos de todas clases.	id. 2	3	5	6	8
Vinos extranjeros id. id.	id. 4	7	10	13	17
Vinagre.	id. 36	75	1	1...50	1...75
Sidra y Chacolí.	id. 75	1	1...50	2	2...50
Aguardientes.	id. 5	6	7	8	9
	id. 6	7	8	9	10
	id. 8	9	10	11	12
Aguardiente de las colonias españolas de cualquier grado.	id. 40	41	42	44	46
	id. 6	7	8	9	10
	id. 41	42	43	45	47
Licores.	id. 2 50	3	3...50	4	5
Aceite de oliva.	id. 2	3	50	1...50	2
Nievé.	id. 3	3	3	4	4
Jabon duro.	id. 4	3	3	4	4
Idem blando.	id. 1 75	1...75	1...75	2...50	2...50
CARNES MUERTAS.					
Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrio, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza mayor.	Libra. 6	9	12	18	21
Tocino fresco, manteca y carnes frescas.	id. 42	45	48	24	25
Tocino salado, manteca id., brazuelos, jamon, chorizos, morcillas, salchichones y demas embutidos compuestos.	id. 18	21	25	30	33
Cecina y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrio.	id. 42	45	48	24	25
CARNES EN VIVO.					
Toros, bueyes y vacas de cuatro años arriba.	Uno. 48	30	44	58	66
Novillos y novillas de dos á cuatro años.	id. 42	20	30	42	48
Terneras hasta dos años.	id. 9	16	24	30	38
Carneros, cabras, borregos y borregas.	id. 1	1...50	3	3...50	4...50
Ovejas.	id. 75	90	1...50	2	2...50
Corderos lechales hasta fin de Abril.	id. 4	4...50	2	3...50	4
Corderos desde 1. ^o de Mayo á fin de Junio.	id. 4 50	2	3...50	5	6
Cabritos lechales hasta fin de Abril.	id. 50	1	1...50	1...50	1...75
Cabritos lechales desde 1. ^o de Mayo á fin de Noviembre.	id. 2	2	2...50	3	3...50
Machos cabrios.	id. 2 50	2...50	3	3...50	4
Cerdos cebados.	id. 40	42	46	20	24
Idem sin cebar de más de medio año.	id. 6	7	8	10	12
Idem de cria y hasta seis meses.	id. 4 50	1...50	2	3...50	4
DERECHOS UNIFORMES EN TODO EL REINO.					
Cerveza arroba.	3 rs.				

TARIFA NUM. 2.

ARTICULOS.

BEBIDAS Y ACEITES.

Vino comun del reino.
 Vinos generosos de todas clases.
 Vinos extranjeros.
 Vinagre.
 Sidra y chacolí.
 Aguardiente.
 Aguardiente de las colonias españolas de cualquier grado
 Aguardientes extranjeros y licores nacionales y ex-
 tranjeros.
 Aceite de Olivas.
 Nieve.
 Jabon duro.
 Idem blando.

CARNES MUERTAS.

Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrío,
 borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos le-
 chales, cabritos de todas clases y caza menor.
 Tocino fresco, manteca y carnes frescas.
 Tocino salado, manteca id., brazuelos, Jamones, cho-
 rizados, morcillas, salchichones y demas embutidos
 compuestos.
 Cecinas y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrío
 Despojos de carnero y de cordero.
 Idem de vaca.

CARNES EN VIVO.

Toros, bueyes y vacas de cuatro años arriba.
 Novillos y novillas de dos á cuatro años.
 Terneras hasta dos años.
 Carneros, cabras, borregos y borregas.
 Ovejas.
 Corderos lechales hasta fin de Abril.
 Corderos desde 1.º de Mayo á Junio.
 Cabritos lechales hasta fin de Abril.
 Cabritos lechales desde 1.º de Mayo á fin de No-
 viembre.
 Machos cabrios.
 Cerdos cebados.
 Cerdos sin cebar de mas de medio año.
 Idem de cria y hasta seis meses.

CERA Y GRASAS.

Aceite de linaza, de palma, de pescados y otras cla-
 ses, con exclusion de los de olor y los de usos
 exclusivamente medicinales.
 Cera de todas clases labrada ó sin labrar.
 Ceron ó panal de miel exprimido.
 En borras, desperdicios ú horruras.
 Sebo en rama.
 Idem en panes, purificado y preparado para bujias
 esteáricas, llamado esteáricas.
 Velas de sebo.
 Idem purificadas, llamadas esteáricas.

AVES Y CAZA MENOR.

Anades, ánsares, capones, faisanes, gansos y patos.
 Conejos de todas clases.
 Conservas de carnes de aves.
 Gallinas, gallos y pollas.
 Liebres.
 Palomas de todas clases, pichones caseros y pollos.
 Pavos comunes, cebados ó sin cebar y gallipavos ó
 gallinas de India.
 Perdices y chochas.
 Pavipollos.

COMBUSTIBLES.

Carbon de todas clases, cisco, erraj y picon.
 Leñas de todas clases y tamaños.
 Retama y ramaje menudo de toda clase de árbo-
 les, arbustos y plantas.

Unidad	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª
	Huesca.	Albacete, Avila, Cáceres, Ciudad-Real. Cuenca, Geróna, Gijón, Guadalajara	Badajoz, Bur- gos, Castellón	Alicante, Al- meria, Carta- gena, Coruña, Jaen, Murcia, Santander, Tarragona. Valladolid.	Córdoba,	Barcelona	Madrid.
peso ó medida,	Orense.	Huelva, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Oviado, Palencia, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Teruel, Vi- go, Zamora.	de la Plana. Salamanca, Toledo.		Granada,	Cadiz.	
	Soria.				Palma, Zara- goza.	Málaga, Sevilla, Valencia,	
Arroba	1	2	3	3,,50	4,,50	5,,50	6,,50
id.	2	3	5	6	8	9	10
id.	3	4	6	8	10	10	12
id.	36	75	1	1,,50	1,,75	2	2,,50
id.	75	1	1,,50	2	2,,50	3	3
id.	5	6	7	8	9	10	11
id.	6	7	8	9	10	11	12
id.	8	9	10	11	12	13	14
id.	10	11	12	14	16	18	20
id.	6	7	8	9	10	11	11
id.	14	12	13	15	17	20	22
id.	2...50	3	3,,50	4	5	5,,50	6
id.	50	1,,50	2	2,,50	3
id.	3	3	3	4	4	5	5
id.	1...75	1,,75	1,,75	2,,50	2,,50	3	3
Libra.	6	9	12	18	21	24	24
id.	12	15	18	21	25	27	30
id.	18	24	25	30	33	36	40
id.	12	15	18	21	25	27	30
Uno.	10	18	20	24
id.	60	75	90	1,,50
id.	18	30	44	58	66	70	74
id.	12	20	30	42	48	50	55
id.	9	16	24	30	38	42	45
id.	1	1,,50	3	3,,50	4,,50	4,,75	5
id.	75	90	1,,50	2	2,,50	3	3
id.	1	1,,50	2	3,,50	4	4,,50	5
id.	1...50	2	3,,50	5	6	6,,50	7
id.	50	1	1,,50	1,,50	1,,75	2	2
id.	2	2	2,,50	3	3,,50	4	4
id.	2...50	2,,50	3	3,,50	4	4,,50	5
id.	10	12	16	20	24	28	30
id.	6	7	8	10	12	13	14
id.	1...50	1,,50	2	3,,50	4	4,,50	5
Arroba	2	2	2	2	2,,50	3	3
id.	12	12	12	12	12	12	12
id.	8	8	8	8	8	8	8
id.	2	2	2	2	2	2	2
id.	1	1	1	1	1,,50	2	3
id.	3	3	3	3	3,,50	4	5
id.	4	4	4	4	4,,50	5	6
id.	10	10	10	10	10	10	10
Uno.	36	36	36	36	45	50	50
id.	12	12	12	12	14	16	18
Arroba	8	8	8	8	9	10	12
Una.	30	32	36	36
id.	25	30	36	36
id.	12	14	18	18
id.	84	84	84	84	90	96	96
id.	18	18	18	18	20	24	24
id.	60	70	75	76
Arroba	12	12	12	12	15	18	18
id.	9	9	9	9	10	12	12
id.	3	3	3	3	4	6	6

DULCES Y CONFITURAS.

Arrope con frutas ó sin ellas.	Arroba	4	4	4	4	4	4	4	
Azúcar refinada del reino ó las colonias.	id.	3	3	3,50	4	4	4,50	2	
Idem de todas las demas clases.	id.	2	2	2,50	3	3	3,50	5	
Bizcochos de todas clases, rosquillas, mantecados, bollos, tortas, pan de Mallorca y mantequilla de Soria.	id.	4	4	4	4	4	4,50	5	
Confituras y dulces de todas clases de frutas, verdes y secas, asi en seco como en almibar, conservas, cajas, pastas, turrone y mazapan.	id.	8	8	8	8	8	8	8	
Chocolate.	id.	2	2	2	2	2	2	4	
Miel de avejas y de cañas y panal de miel.	id.	2	2	2	2	2	2,25	2,50	
FRUTAS.									
Aceitunas en verde.	Fanega	2	2	2	2,50	
Idem aderezadas.	Arroba	4	4	4	4	4	4	4,50	
Idem en cuñetes ó barrilitos.	Uno.	4	4	4	4	4	4	4	
Acerolas y azufaias.	Arroba	1,50	
Albaricoques, albréchigos, duraznos y melocotones de todas clases.	id.	4	4	4	1,50	
Alcaparras y alcaparrones.	id.	2	2	2	2,50	
Idem en cuñetes ó barrilitos.	Uno.	4	4	4	4	4	4	4	
Almendras amargas ó dulces con cáscaras.	Arroba	4	4	4	4,76	
Idem id. sin cáscaras.	id.	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	5	
Avellanas y cacahués con cáscaras.	id.	50	50	50	50	50	75	4,60	
Idem id. sin cáscaras.	id.	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,75	4	
Bellotas de encina ó roble.	id.	1	1	1	2	
Brevas ó higos verdes.	Arroba	1	1	1	1,50	
Castañas verdes.	id.	50	50	50	50	50	50	60	
Idem pilongas.	id.	4	4	4	4	4	4,25	1,50	
Cerezas y guindas de todas clases.	id.	1	1	1	1,50	
Ciruelas verdes de todas clases.	id.	1	1	1	1,50	
Fresas y fresones.	id.	2	2	2	6	
Granadas.	id.	1	1	1	1,84	
Higos chumbos.	id.	24	30	36	90	
Limones, limoncillos, limas, naranjas, toronjas y cidras.	id.	1	1	1	1,84	
Manzanas, peras y membrillos de todas clases.	id.	1	1	1	1,50	
Melones, zandías y cidracallotes.	id.	50	50	50	60	
Nueces.	id.	4	4	4	4	4	4	1,50	
Pasas de todas clases, ciruelas secas, dátiles, higos, pasas, pan de higos y orejones.	id.	4,50	4,50	4,50	4,50	4,50	4,50	2,50	
Uvas de todas clases.	id.	40	40	50	60	
GRANOS, SEMILLAS Y HARINAS.									
Algarrobas ó garrofas secas, almortas, altramuces ó chochos, arbejones y titos y yeros.	Fanega	4,50	4,50	4,50	4,50	4,50	4,50	4,50	
Almidon.	Arroba	50	50	50	50	50	50	50	
Arroz.	id.	4,50	4,50	4,50	4,50	4,50	4,50	4	
Cebada.	Fanega	60	60	60	60	60	60	60	
Centeno, Avena en grano, escaña, maiz, mijo y panizo.	id.	60	60	60	60	60	60	60	
Garbanzos.	Arroba	4	4	4	4	4	4,50	2	
Guisantes secos y abas secas.	id.	42	42	42	42	42	42	48	
Harina de trigo.	id.	42	42	42	42	42	42	42	
Idem de las demas clases, inclusa la fécula de patata.	id.	36	36	36	36	36	40	42	
Judías secas y lentejas.	id.	50	50	50	50	50	75	1	
Pastas de todas clases para sopa.	id.	42	42	42	42	42	50	50	
Salvado ó afrecho de todas clases.	Fanega	48	48	48	48	48	20	25	
Trigo de todas clases.	id.	4	4	4	4	4	4	4	
PESCADOS.									
Anguilas, lampreas, salmon, tencas y truchas en fresco ó salpresadas.	Arroba	2	2	3	5	6	8	10	
Todas las demas clases de peces no expresadas.	id.	4	4	4	4	4,50	2	3	
Bacalao, abadejo ó pez palo.	id.	4	4	4	4	4,50	2	3	
Conservas de pescado de mar, de rio y mariscos.	id.	2	2	4	6	8	10	12	
Escabeches de pescado de mar ó de rio y de marisco.	id.	2	2	3	4	5	6	8	
Mariscos.	id.	4	4	2	3	4	6	8	
Pescados frescos ó salpresados de mar.	id.	4	4	2	3	4	6	8	
Idem salados ó haumados de mar ó de rio, incluso los arenques ó arencones (se exceptúan el bacalao ó abadejo y pez palo y las sardinas saladas, cuyos derechos se marcan por separado).	id.	4	4	4	4	4,50	2	4	
Sardinas saladas.	id.	4	4	4	4	4	4	4	
VARIOS ARTÍCULOS.									
Leche de cabra, ovejas y baca.	Azumb	42	46	48	48	
Manteca de vaca fresca ó salada.	Libra.	48	20	24	24	
Paja trillada ó pisada de todas clases, y cualesquiera otras plantas ó yerbas en seco para manutencion de ganados.	Arroba	6	9	12	12	
Pimiento molido.	id.	2,50	2,50	2,50	2,50	
Queso fresco ó añejo de todas clases.	id.	2	2,50	3	3	
Requesones.	Libra.	6	6	9	9	
Huevos.	docena	42	42	46	48	
Cacao.	Libra.	40	50	60	70	
Café.	id.	30	40	50	60	
Canela china ó de Manila.	id.	20	30	40	50	
de Ceilan ó de Holanda.	id.	90	4	4	2	
Clavo de especia ó pimienta.	id.	20	30	40	50	
Té.	id.	90	4	4	2	

TARIFA NUM. 3

ARTICULOS.	Unidad, peso ó medida.	Poblaciones de					
		1.ª 1,000 vecinos abajo.	2.ª Id. de 1,001 vecinos. á 5,000.	3.ª Id. de 5,001 vecinos á 4,000	4.ª Id. de 4,001 á 8,000 y los puer- tos habilitados que lleguen á 2,400 y no excedan de 4,000.	5.ª Id. que pasen de 8,001 y los puer- tos habilitados que tengan mas de 4,000 vecinos.	6.ª Barcelona, Valen- cia, Málaga, Se- villa y Cádiz.
Vino comun.	Arroba.	1000	1250	1500	1750	2000	5000
Idem generosos y extranjeros.	id.	250	500	750	1000	1250	1500
Vinagre.	id.	250	500	750	1000	1250	1500
Aguardiente y licores de todas clases.	id.	250	300	350	400	500	800
Aceite de olivas.	id.	250	500	750	1000	1250	1500
Jabon.	id.	250	500	350	400	500	800
Carnes saladas ó en salmuera.	id.	500	700	1000	1200	1500	2000
Arroz.	id.	200	300	500	600	700	1000
Granos de todas clases.	Fanega.	200	400	600	1000	1500	2000
Garbanzos y demas semillas secas.	Arroba.	200	300	400	500	600	800
Harinas de todas clases.	id.	500	750	1000	1500	2000	3000
Cera.	id.	100	200	300	400	500	600
Sebo.	id.	200	300	500	800	900	1000
Carbon de todas clases.	id.	400	800	1000	1500	2000	3000
Leña.	id.	500	1000	1500	2000	2500	4000
Azúcar.	id.	200	300	400	500	600	1000
Uvas de embarque, pasas y frutas secas.	id.	200	300	400	500	700	1000
Bacalao.	id.	200	300	400	600	800	1000
Pescados salados.	id.	200	300	400	600	800	1000

En Madrid solo podrán concederse depósitos administrativos.

Madrid 15 de Diciembre de 1856.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

TARIFA NUM. 4.

Dias de plazo.	Capitales de provincia del interior que pasen de 8,000 vecinos y puer- tos habilitados que exceden de 4,000 vecinos.		Las demas capitales, puertos y pueblos.	
	de	á	de	á
15 dias.	400	300 rs	200	400 rs
50 id.	301	2000 rs	401	800 rs
2 meses.	2001	5000 rs	801	2000 rs
3 id.	5001	8000 rs	2001	4000 rs
4 id.	8001	12000 rs	4001	3000 rs
5 id.	12001	20000 rs	8001	12000 rs
6 id.	20001	en adelante	12001	en adelante.

Madrid 15 de Diciembre de 1856.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Revista semestral de Clases Pasivas.

En cumplimiento de lo ordenado en la disposicion 4.ª sección 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 publicada en la Gaceta oficial de 27 del mismo año, y lo prevenido al efecto en la Real orden de 22 de Agosto siguiente, se procederá á pasar la revista de Enero próximo correspondiente al primer semestre de 1857 en la Contaduria de mi cargo á las respectivas clases que reciben sus haberes en la forma siguiente:

Los dias del 5 al 8 inclusive del mes de Enero los Señores Gefes y oficiales y demas clases retirados de Guerra y Marina.

Los dias del 10 al 14 los Señores Juvilados, Cesantes de todos los Ministerios y Religiosos esclaustros.

Los dias del 15 al 20 las Señoras viudas y huérfanas de los Montes-pios Militar, civil y Jueces de primera instancia y Pensionistas remuneratorias.

Los individuos que no puedan asistir personalmente á la revista por hallarse establecidos en pueblos de esta provincia ó residan temporalmente en alguna de otra, deberán pasarla en el punto donde se hallen ante el Contador de Hacienda pública ó la autoridad municipal en su defecto, cuyos funcionarios se servirán remitir sin dilacion á esta Contaduria una certificacion que lo acredite, con expresion de haber exhibido ó no los interesados los documentos originales que se mencionarán á continuacion.

Los documentos que han de presentar por punto general en revista, son: el Real despacho de retiro, cédula diploma, certificado ó orden de clasificacion ó concesion segun su clase y la nóminilla que les autoriza para cobrar, que serán de-

vueltos en el acto despues de confrontado el haber que se les asigna con el que gozan.

Las viudas y huérfanas de los montes-pios pensionistas de gracia y remuneratorias y los religiosos esclaustros, presentarán la fe de vida y estado con el V.º B.º del funcionario municipal del distrito ó del Gefe militar del Canton en que residan, y la declaracion firmada con los apellidos paterno y materno de no recibir otro haber. Los demas individuos llamados á pasar la revista personalmente presentarán en lugar de la fe de existencia una certificacion de la autoridad municipal ó de sus delegados, y los militares del Gefe del canton, que espresen hallarse empadronados en el punto ó demarcacion de su vecindad ó residencia con distincion de la calle y número de la casa, estampando los interesados al pie y firmando con los apellidos de padre y madre la declaracion de no percibir otro haber.

Los Religiosos esclaustros añadirán si poseen bienes propios, el punto en que radiquen y hasta qué valor, segun la ley de 27 de Julio de 1837.

Si algun individuo por imposibilidad fisica absoluta no pudiese concurrir á la revista, lo avisará á la Contaduria con las señas de su habitacion bien expresadas.

Mediante á que la falta de presentacion á la revista lleva consigo la suspension del pago y la baja, hasta obtener la rehabilitacion de la junta de clases pasivas si procediere, se encarece la puntualidad que evite los perjuicios que son consiguientes. Burgos 25 de Diciembre de 1856.—Ricardo San Miguel.